



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0079-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0254/2024, del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la solicitud de conteo, recuento y revisión de los votos en el Distrito Municipal de la Caleta, interpuesta por el ciudadano Javier Ramírez Jiménez contra la Junta Electoral de La Romana y la Junta Central Electoral (JCE), en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, con la intervención voluntaria del partido político Fuerza Nacional Progresista (FNP), el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el señor Eduardo Esteudín Reyes Acevedo, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/254/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0079-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE la solicitud de recalificación promovida por el recurrente y por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, OTORGA al caso la calificación jurídica correcta, para ser conocido como un recurso de apelación contra resoluciones emitidas por las Juntas Electorales.

SEGUNDO: RECHAZA la excepción de incompetencia planteada por el señor Eduardo Esteudín Reyes Acevedo (Tury Reyes), y demás intervinientes voluntarios, en virtud de que este Tribunal es competente para conocer los Recursos de Apelación contra las resoluciones emitidas por las Juntas Electorales.

TERCERO: ACOGE el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), y por los intervinientes voluntarios, partido político Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Revolucionario Moderno (PRM), y el ciudadano Eduardo Esteudín Reyes Acevedo (Tury Reyes), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporánea, el recurso de apelación contra la Resolución 01-2024, incoado por el ciudadano Javier Ramírez Jiménez contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de La Romana, en virtud de que fue interpuesto excediendo el plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en el artículo 26 de la Ley 29-11, Orgánica de este Tribunal Superior Electoral y el artículo 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE- 851-2020, de esta Alta Corte.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync